



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN NÚMERO 3028 DE 2022

(27 JUL 2022)

"Por la cual se crea en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial el Grupo Interno de Trabajo de Inspección, Vigilancia y Control de Riesgos Laborales"

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 27 del artículo 6o del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Representante Legal de la Entidad podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del Organismo.

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, señala *"Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente Decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de estos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente."*

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo, señalándose en el numeral 27 del artículo 6º, la facultad del Ministro para organizar y conformar grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna y las necesidades del servicio.

Que con ocasión de la Ley 1562 de 2012 *"Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional"*, y el Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, se entiende hoy riesgos profesionales como riesgos laborales, y enfermedad profesional como enfermedad laboral.

Que en los numerales 7 y 8 del artículo 27 del Decreto 4108 de 2011, se estableció en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la función de coordinar la inspección, vigilancia y control, para el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Riesgos Laborales; así como formular los lineamientos para fomentar la cultura de cumplimiento de las normas en materia de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, en lo de su competencia.

Que en los numerales 3, 6 y 10 del artículo 28 del Decreto 4108 de 2011, estableció en la Subdirección de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, las funciones de coordinar y establecer mecanismos para adelantar acciones de inspección, vigilancia y control, con el fin de dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Riesgos Laborales; diseñar e implementar estrategias de fomento y difusión de una cultura orientada al cumplimiento de las obligaciones legales en materia de trabajo y seguridad social integral de los trabajadores, en lo de su competencia; coordinar acciones de vigilancia y control de los servicios de prevención de accidentes de trabajo y enfermedad profesional hoy enfermedad laboral, que prestan las entidades Administradoras de Riesgos Profesionales, hoy Administradoras de Riesgos Laborales.

K. P. 14

Continuación de la Resolución: "Por la cual se crea en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial el Grupo Interno de Trabajo de Inspección, Vigilancia y Control de Riesgos Laborales"

Que en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, estableció dentro de las funciones principales de las inspecciones de trabajo y seguridad social, la función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que según lo establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994 en su artículo 91 modificado y adicionado por la Ley 1562 de 2012 artículo 13, y según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 en cuanto a la facultad sancionatoria que recae en los directores territoriales y la función de inspección, vigilancia y control en cabeza de los inspectores de trabajo, se hace necesario conformar en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, el Grupo Interno de Trabajo de Inspección, Vigilancia y Control de Riesgos Laborales que facilite cumplir de manera eficiente y eficaz los objetivos, políticas y lineamientos en materia de riesgos laborales en todo el territorio nacional

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Creación Grupo Interno de Trabajo. Créase en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, el Grupo Interno de Trabajo de Inspección, Vigilancia y Control de Riesgos Laborales.

ARTICULO SEGUNDO. – Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección, Vigilancia y Control de Riesgos Laborales, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer y desarrollar mecanismos de comunicación que faciliten la labor de los inspectores de trabajo y seguridad social de las direcciones territoriales y oficinas especiales dedicados a la inspección, vigilancia y control en materia de riesgos laborales.
2. Promover lineamientos para el desarrollo de acciones de inspección preventiva en todos los sectores económicos del país.
3. En coordinación con el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Entrenamiento y Análisis de la Inspección del Trabajo de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, promoverán la especialización de inspectores de trabajo en riesgos laborales en inspección, vigilancia y control, de acuerdo con los criterios de mayor siniestralidad, actividad económica, peligrosidad y/o condiciones de vulnerabilidad, diferenciación territorial y enfoque diferencial.
4. Formular lineamientos con el aval del componente técnico de la Dirección de Riesgos Laborales para la inspección, vigilancia y control de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.
5. Coordinar el desarrollo de las acciones de inspección, vigilancia y control sobre los servicios de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que prestan las Administradoras de Riesgos Laborales.
6. Promover el desarrollo y cumplimiento de acciones de inspección en materia de riesgos laborales a través de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las metas de inspección en materia de riesgos laborales, realizadas por las Direcciones Territoriales y Oficinales Especiales.
8. Adoptar, desarrollar e implementar los programas del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio del Trabajo que en materia de su competencia se establezcan.
9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se crea en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial el Grupo Interno de Trabajo de Inspección, Vigilancia y Control de Riesgos Laborales"

ARTÍCULO TERCERO. – Funciones del Coordinador. Corresponde al coordinador designado al Grupo Interno de Trabajo de Inspección, Vigilancia y Control de Riesgos Laborales, las siguientes funciones:

1. Desarrollar e implementar las funciones de administración y control de la gestión del grupo establecidas en la presente Resolución.
2. Realizar la custodia de la información y documentos que se emiten por parte del grupo.
3. Realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados.
4. Realizar el cargue de acciones en el plan de acción definido por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.
5. Distribuir las funciones de competencia del Grupo Interno de Trabajo, asignar las actividades específicas a realizar y hacer el reparto entre los servidores públicos que conforman dicho Grupo, cuando sea el caso, de acuerdo con los lineamientos metodológicos que señale la Entidad.
6. Velar porque todos los asuntos de competencia del Grupo atiendan a una unidad de criterio y se realicen bajo los parámetros de la Constitución, Ley, procedimientos, manuales, protocolos y lineamientos establecidos por la Entidad.
7. Hacer seguimiento a la gestión oportuna de los asuntos que sean competencia de los funcionarios asignados al Grupo Interno de Trabajo.
8. Coordinar y gestionar con los funcionarios del Grupo, la respuesta a los derechos de petición y a las acciones de tutela que se presenten y que guarden relación con las funciones del Grupo de Trabajo, así como de las solicitudes de la Oficina Asesora Jurídica en los temas de su competencia.
9. Coordinar las actividades de recibo y entrega de puestos de trabajo, vigilando que se cumplan de acuerdo con las responsabilidades asignadas a cada cargo, conforme a los lineamientos y orientaciones dados por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Integración del Grupo Interno de Trabajo. Corresponde al Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, designar a los servidores públicos que integrarán el grupo interno de trabajo, remitiendo a la Subdirección de Gestión de Talento Humano el listado de funcionarios para el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La integración de éstos no podrá ser inferior a cuatro (4) servidores, incluyendo el coordinador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada vez que exista una solicitud de modificación al acto administrativo que integre el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales ésta deberá ser remitida a la Subdirección del Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO. - Coordinación. Mediante acto administrativo el Ministro del Trabajo o quien este delegue, dispondrá la designación del coordinador del grupo interno de trabajo creado en el presente proveído. El coordinador se designará de conformidad con los lineamientos de designación de coordinadores de la Entidad establecidos por la Resolución No. 996 de 2021 del Ministerio de Trabajo o aquella que la sustituya, complemente o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO. En adición a lo anterior, para ser designado coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Inspección, Vigilancia y Control de Riesgos Laborales debe cumplir con el requisito de tener licencia vigente y autorizada para el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 1151 de 2022 del Ministerio de Salud o aquella que la sustituya, complemente o modifique, así como contar con el curso virtual de 50 horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o su respectiva actualización acorde a la Resolución 4927 de 2016 o aquella que la sustituya, modifique o complemente.

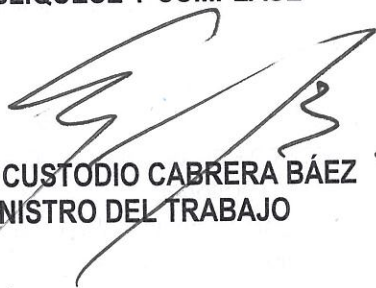
Continuación de la Resolución: "Por la cual se crea en la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial el Grupo Interno de Trabajo de Inspección, Vigilancia y Control de Riesgos Laborales"

ARTÍCULO SEXTO. - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

27 JUL 2022


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: Jannethe G.

Revisó: A. Gonzalez, J. Díaz, C. Ayala, J. Fernández, Nadia M., Alba G., Linda G., Y. Sanchez, F. Vargas, Erisinda T.

Aprobó: J. Riaga., Ana L., J. Silva, Letty L.

